

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

12499 *RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento de «Ciavieja», en el término municipal de El Ejido (Almería).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento de «Ciavieja», en el término municipal de El Ejido (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de El Ejido que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 6 de abril de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento de «Ciavieja»

El yacimiento de «Ciavieja» se encuentra situado junto a la carretera nacional 340, frente al cruce de la carretera hacia Almería, justo a la entrada del núcleo urbano actual de El Ejido (Almería).

Se localiza fundamentalmente en el cerrillo denominado «Ciavieja», auténtico «tell» formado por la acumulación de los distintos estratos de habitación del mismo, y que cronológicamente pertenecen, respectivamente, a un Neolítico-Final-Cobre-Bronce, y la posterior ocupación Ibérica y Romana.

Delimitación del yacimiento de «Ciavieja»

Los lindes naturales de este yacimiento son los siguientes: Al norte linda con las parcelas números 99 y 88, así como camino de servidumbre; al sur linda con la carretera nacional 340, al este linda con camino de servidumbre y al oeste, con las parcelas números 90 y 89 y con zona urbana.

En su interior se encuentran las parcelas siguientes: La número 91 en su totalidad, así como las números 93, 94, 95, 97 y 98, todas éstas en su totalidad, y las números 88, 89 y 90, en parte de ellas; este yacimiento ocupa una extensión de 44.210,90 metros cuadrados.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

12500 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Casco de Torrent, referente al artículo 79-bis de sus Ordenanzas.*

«Vistas la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior del caso de Torrent, referente al artículo 79-bis de sus Ordenanzas.

Resultando que el Ayuntamiento de Torrent ha tramitado la presente Modificación a la que ha otorgado la aprobación inicial en sesión plenaria de 20 de octubre de 1986 con el voto favorable de veinte miembros de la Corporación de los veinticinco que la componen de derecho y, tras un periodo de información pública por el plazo de un mes, durante el que no ha sido presentada alegación alguna, le ha otorgado la aprobación provisional en la sesión plenaria de 20 de enero de 1987 con el voto favorable de veintitrés miembros de la Corporación.

Resultando que la finalidad de la Modificación es dar una nueva redacción al artículo 79-bis del de las Ordenanzas del citado Plan Especial de Reforma Interior, el cual quedaría con el siguiente contenido: Artículo 79-bis modificado. Las plazas de aparcamiento correspondiente a cada edificio, según el artículo 68 de esta Ordenanza, deberán situarse: En la planta baja o edificio situado en la misma manzana o en un radio de 200 metros, tomando como centro el del edificio cuya licencia se solicita. Los aparcamientos situados dentro de una misma manzana y que correspondan a fincas independientes, pero colindantes entre sí, podrán ser mancomunados y contar con acceso único. En el caso de que se opte por hacer la reserva en edificio distinto deberá acreditarse: Que el local cumple las condiciones de diseño, uso y construcción exigidas en los artículos 72 a 79 de estas Ordenanzas. La inscripción en el Registro de la Propiedad de la reserva de aparcamientos o local o parcela distinta a la del edificio en que se asignen. Esta afección únicamente se entenderá a efectos de impedir el cómputo de las mismas plazas de aparcamiento en una licencia de obras distinta a la del edificio a que se atribuyen originariamente.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las formalidades exigidas por el artículo 49, en relación con los artículos 41 y 43 de la Ley del Suelo, habiéndose adoptado los acuerdos municipales con el quórum establecido en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que la finalidad de la presente Modificación es facilitar el cumplimiento de la obligación de reservar las plazas de aparcamiento que exigen las Ordenanzas del Plan Especial, en relación con las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca, para lo cual se permite que la correspondiente reserva de plazas de aparcamiento puede efectuarse, además de en la planta baja o el sótano del edificio en cuestión o en las de un edificio situado en la misma manzana, en un radio de doscientos metros, tomando como centro el del edificio cuya licencia se solicita, todo ello garantizando la adscripción de las plazas de aparcamiento al edificio al que sirven mediante la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, lo cual se estima conveniente.

Considerando que la competencia de este Conseller para otorgar la aprobación de definitiva a esta Modificación se deduce del artículo 35 de la Ley del Suelo, en relación con el Decreto 299/1979, de 26 de enero, sobre transferencia de competencia, en materia de urbanismo, al Consejo del País Valenciano; el Decreto de 2 de agosto de 1979 del Consejo del País Valenciano, y el artículo 31.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley del Suelo, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de pertinente aplicación, vengo en resolver: Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Casco de Torrent, referente al artículo 79-bis de sus Ordenanzas.»

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 5 de marzo de El Consejero, Rafael Blasco i Castany.

12501 *ACUERDO de 23 de noviembre de 1985, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del plan parcial del polígono de «San Antonio», de Cullera, unidad de actuación zona ensanche norte.*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1985, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de modificación del plan parcial del polígono de «San Antonio», de Cullera, unidad de actuación zona ensanche norte, de promoción privada: